



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 para su protección
contra la violencia por su orientación sexual. Chimbote - 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Cieza Romero, Liz Melissa (orcid.org/0000-0001-7602-930X)

ASESORA:

Dra. Alva Diaz, Lyda Palmira (orcid.org/0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas,
Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE - PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico la investigación de mi tesis a mis hijos y esposo, quienes son el motor y mi motivo de salir adelante, buscando día a día la superación y fortalecimiento del conocimiento en ellos, la cual compartimos todos los días.

También la dedico a mis padres y hermanos, quienes siempre han estado allí apoyándome para seguir estudiando y dar lo máximo de mí, y sobre todo cuando me decían que tenía que ser un ejemplo de perseverancia y dedicación para mis hijos.

Liz Melissa

Agradecimiento

Les agradezco a mis hijos, esposo y familia, por haberme apoyado en este nuevo reto para mí, no fue fácil terminarlo, pero lo logre, con mucha perseverancia y paciencia, sobre todo porque gracias a ellos que supieron comprenderme cuando no tenía tiempo suficiente para compartir juntos, pero siempre estuvieron allí conmigo, con una sonrisa y brindándome su apoyo.

Liz Melissa

Índice

	Pág.
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de la investigación	16
3.2. Variable y Operacionalización	16
3.3. Población, muestra y muestreo	18
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	18
3.5. Procedimientos	19
3.6. Método de análisis de datos	19
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS	20
V. DISCUSION	28
VI. CONCLUSIONES	33
VII. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	41

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Significación Chi-cuadrado de Pearson	21
Tabla 2	Frecuencia de aspecto físicos, estereotipo y orientación sexual	22
Tabla 3	Significación Chi-cuadrado de Pearson	23
Tabla 4	Frecuencia de reconocimiento de la Ley	24
Tabla 5	Significación Chi-cuadrado de Pearson	25
Tabla 6	Propuestas legislativas	26
Tabla 7	Significación Chi-cuadrado de Pearson	27

Índice de figuras

		Pág.
Figura 1	Aspectos físicos, estereotipo y orientación sexual	22
Figura 2	Reconocimiento de la Ley	24
Figura 3	Propuestas legislativas	26

RESUMEN

El estudio fue realizado con el fin de poder determinar las causas de la no inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364, en los casos de violencia por su orientación sexual, en los delitos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, en Chimbote 2022, la metodología fue de tipo básica con enfoque cuantitativo y diseño no experimental – transversal-correlacional; mis resultados fueron que, si es cierto, que las causas de la homofobia, transfobia, estereotipos y orientación sexual, son las causales de la violencia y discriminación por su orientación sexual. Finalmente, mis conclusiones arribaron a que las causas del no reconocimiento de las mujeres transgénero en la Ley 30364, son por qué nuestra sociedad no cambia, no respetan los derechos de las demás personas y tampoco cumplen con los pactos a los cuales está adscrito internacionalmente.

Palabras clave: Mujeres transgénero, inclusión, violencia, orientación sexual, discriminación.

ABSTRACT

The study was carried out in order to determine the causes of the non-inclusion of transgender women in Law 30364, in the cases of violence due to their sexual orientation, in crimes of violence against women and members of the family group, in Chimbote. 2022, the methodology was basic with a quantitative approach and a non-experimental design - cross-correlational; my results were that, if it is true, that the causes of homophobia, transphobia, stereotypes and sexual orientation are the causes of violence and discrimination based on sexual orientation. Finally, my conclusions reached that the causes of the non-recognition of transgender women in Law 30364, are why our society does not change, they do not respect the rights of other people and they do not comply with the pacts to which it is internationally attached.

Keywords: Transgender women, inclusion, violence, sexual orientation, discrimination.

I. INTRODUCCIÒN

La investigación fue planteada debido al problema que atraviesa nuestra sociedad sobre la no inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 y las causas de la desprotección que vienen sufriendo contra la violencia por su orientación sexual, estas personas transgéneros día a día viven un constante acoso, insultos y son violentadas física y psicológicamente, porque aún en nuestras mentes heteronormativas no aceptamos la expresión de que exista la diversidad de género.

A pesar que la OMS (2018) ha sacado a la transexualidad del registro de enfermedades mentales del capítulo de trastornos, para pasar al de condición relativa a la salud sexual, ósea que deja la escala de trastorno psicológico para pasar a ser un tema físico que sería la falta de adecuación del cuerpo con el género.

Mientras para los psicólogos de Aesthesis (2020) la violencia que se realiza a estas personas transgénero es debido a la transfobia engloba la violencia, el odio, el rechazo y la discriminación en todas las formas posibles, al ser incomprendidas; incluso los mismos operadores de justicia cuando van a acceder a ella, por aquellos funcionarios del Estado, quienes deberían velar por sus derechos fundamentales, brindándoles protección normativa en los procesos como por ejemplo los de Femicidio, donde lo tipifican como crimen pasional (falta de premeditación) por haberse cometido en un momento de arrebató, celos o ira, beneficiando al agresor por la aplicación de atenuantes, o también lo califican como homicidio simple porque los operadores de justicia valoran más su genitalidad.

También en España se recomienda respetar la medida referente a la prevención, protección, enjuiciamiento y castigo a quien por razones de género violenten a las mujeres, enfocándolas como víctimas o supervivientes de tales delitos. (CEDAW 2017). Así como también recomienda que se deroguen las decisiones que consientan, toleren o permitan cualquier maltrato por razones de género contra la mujer, que tengan la condición lesbiana, bisexual o transgénero.

Esta violencia y discriminación viene sucediendo año tras año en Perú, porque las personas transgénero no están protegidas por la Ley 30364, no teniendo acceso a la justicia y hacer valer sus derechos como víctimas de maltrato físico y psicológico, muchas veces iniciando desde el seno familiar, incluso con sus parejas y en la sociedad, que no los llega aceptar por su orientación sexual, la cual decidieron acceder a vivirla; por ende para llegar a incluirlas en Ley 30364 tendrán primero que lograr el reconocimiento de identidad de género, incluso el TC ha señalado que aquellas personas transgénero pueden solicitar la variación de su nombre y de sexo en la vía judicial por medio de un proceso sumarísimo, pero este pronunciamiento no es un precedente vinculante (Rodríguez 2018).

Finalmente, en Chimbote, Bernuy & Noe (2017) publicaron un artículo científico sobre sexismo y homofobia en los adolescentes, aplicada en una institución pública, que luego de concluir su investigación, sus resultados arribaron a que 35.3% y un 25.3% de la población en nuestra ciudad todavía siente incomodidad sobre estas personas transgénero pudiendo llegar a tener sentimientos de ira y a agredirlas físicamente. En base a la problemática descrita líneas arriba se ha llegado a formular la siguiente pregunta:

¿Cuál es la relación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en la ciudad de Chimbote durante el 2022?

Este trabajo analizado está justificado porque fue visto desde el ámbito social, donde el tema fue, la no inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 para su protección contra la violencia por su orientación sexual; porque gracias a la contribución del aporte del desarrollo de esta investigación, se podrá permitir en un futuro, que estas personas dejen de ser víctimas de violencia y maltrato psicológico, llegando a determinar el por qué se les sigue discriminando a pesar del trascurso de los años; finalmente fue desarrollada para que en un futuro próximo nuestros legisladores puedan aprobar la Ley de identidad de género que vienen solicitando al congreso, porque en nuestra carta magna no especifica género trans, para que de esta manera ellas puedan cambiar la identidad de género en su DNI, logrando solicitar a la entidad

correspondiente (RENIEC) el cambio de su nombre y posteriormente solicitar ser incluidas en la Ley 30364 para su protección como mujeres transgénero y de esta manera puedan ser beneficiadas con las medidas de protección que les otorgarían a la hora de interponer una denuncia ya sea por violencia o discriminación.

Objetivo general

Determinar la relación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en la ciudad de Chimbote durante el 2022.

Objetivos específicos

- Establecer la relación entre los aspectos físicos, estereotipos y orientación sexual con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.
- Determinar la relación entre el reconocimiento de la Ley con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.
- Identificar la relación entre la propuesta legislativa con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Hipótesis

Existe relación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en la ciudad de Chimbote durante el 2022.

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional se revisó la investigación de Ore (2020) respecto a discriminación a mujeres trans en Comas – Lima 2020, su objetivo fue conocer los espacios donde se ejerce la discriminación a mujeres trans en Comas-Lima 2020, llegando a la conclusión que: la orientación sexual se inicia desde los 5 a 6 años y es aquí donde empieza la discriminación, obligada por la presión sociocultural de lo heteronormativo, empezando en el seno familiar al no ser aceptados , luego el colegio y así durante todo su desarrollo en la sociedad, más aún cuando necesitan ser considerados como personas dignas de recibir atención médica donde estos trabajadores de la salud desconocen la reglamentación que regula la consideración a las mujeres trans.

Sobre violencia y muerte por feminicidio los autores Díaz et al. (2019) Concluyeron: análisis del elemento normativo por su condición de tal, también debería estar contemplada en la norma penal, como en el art. 108º - B del Código Penal, sobre el delito de feminicidio, porque este se realiza tanto en el ámbito de la violencia familiar, el abuso de poder, confianza o dominio sobre la víctima, permitiendo que estos puedan violentarlas o discriminarlas, debido a los estereotipos de género, generando la subordinación de la víctima ante su agresor.

La investigación realizada por el INEI (2017) consistió: en medir el porcentaje de la población LGTBI entre los 18 a 29 años de edad, sobre si denuncian los actos de violencia y / o discriminación, proporcionando indagación acerca de los movimientos y estrategias que deben adoptar los operadores de justicia para garantizar el amparo de sus derechos como mujeres transgénero, para que de esta manera estas personas ya no consideren que al ir a presentar una denuncia, sea una pérdida de tiempo, o que tengan temor de hacerlo porque le contestaran diciendo que lo que tiene no es grave y se lo tiene merecido.

Vegas (2018) en Washington, DC investigo: Actores políticos, funcionarias y activistas: El desarrollo de las políticas de género en el municipio de Morón. Llegando a la conclusión que: fue difícil que sus representantes de las zonas de administración y sus empleados puedan incorpora la cultura de género, pero

con estrategias políticas y arduo esfuerzo llevaron a organizarse en los actos para llegar a la meta que es la igualdad de género, no fue fácil, tuvo un largo recorrido para llegar a dicha implementación.

Mientras que en Costa Rica a través de Carmona (2020) en su investigación sobre la violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: entre el acoso sexual y la transfobia, llegó a la conclusión que: el acoso sexual que viven las mujeres transgéneros, es debido principalmente a la mezcla del acoso sexual y la transfobia, en la mayoría de los acosos van acompañados de violencia física e insultos irrespetando su identidad de género. La renuncia que hacen a su masculinidad al nacer hace que el Estado y la Sociedad los posicionen en una escala social más baja, quedando desprotegidas ante la Ley, como si ellas no tuvieran entrada a la justicia y es por eso que la rudeza es doblemente ejercida, si es mayor de edad es más vulnerable a los maltratos porque ya no pueden defenderse como cuando eran jóvenes.

En base a la investigación desarrollada se encontraron teorías sobre la violencia que según la Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE (2017) citando en el contenido de su libro a Ruiz (2002) menciona que para explicar el porqué de la violencia humana hay 3 escuelas: La teoría biológica, que afirma que la violencia es un instinto ya sea individual o colectivo. La teoría psicosocial, que se subdivide en ambientales reactiva, donde se dice que la violencia es respuesta al ambiente que lo rodea o un estímulo condicionado a las conductas y la socioafectivas, quienes entienden a la violencia como un deseo de destrucción. Finalmente, la teoría estructural, quien menciona que la violencia es producto del sistema ya sea político o económico, aduciendo que quien realiza dicha violencia no es culpable sino la sociedad a la que pertenecen.

Las teorías sobre las causas de la homosexualidad Guzmán (2018) menciona que son 6: La teoría psicodinámica, que se refiere a que está fuertemente ligado con el desarrollo psicosexual teniendo una fijación hacia un objeto de deseo que en ese caso corresponde al mismo sexo. Teoría del determinismo biológico y genético, que se refiere a que la homosexualidad es contraproducente para la reproducción humana y que según el factor genético

que está relacionado con el cromosoma X sería la causa de la homosexualidad en los hombres.

También está la teoría endocrinológica, referente a que la homosexualidad es consecuencia del desarrollo hormonal peri o postnatal o también el papel que realiza la testosterona en el desarrollo del cerebro y del sistema nervioso como también se ve relacionado con la inmunidad del cuerpo de la madre a ciertas proteínas asociadas al cromosoma Y que es la que elevaría la posibilidad que sea homosexual el hombre. Teoría neurobiológica, esta menciona que se ha encontrado una diferencia en el hipotálamo de los hombres heterosexuales y homosexuales y que este nódulo es el encargado de regular el sistema endocrinológico haciendo que los hombres homosexuales presente un parecido con el cerebro de las mujeres heterosexuales.

Finalmente, la teoría de la diversidad biológica y disidencia sexual, referente a los distintos movimientos de la sociedad y la diversidad sexual esta es la teoría queer que significa que la construcción del género como el sexo son construcciones netamente sociales. Y la teoría de la homosexualidad en otras especies, referida hacia que en el mismo comportamiento de diferentes especies animales se ha visto el comportamiento homosexual como la copulación y estimulación genital.

Respecto a las personas transgénero la Corte IDH (2017) precisa que estas personas van formándose poco a poco, hasta lograr su cometido, que es verse como mujer al costo que sea, sometiéndose muchas veces a tratamientos quirúrgicos, para poder ocultar su genitalidad que tienen al nacer, siendo diferentes ante la sociedad que las ven con desprecio. Esta apreciación que realizó la Corte IDH, brinda conocimiento acerca de que aquellas personas transgénero fueron construyendo su identificación en la sociedad, ya sea mediante operaciones quirúrgicas para alcanzar su deseo de poder verse externamente como una mujer y así cambiar su nombre, viéndose más femeninas y una vez que logren el pedido que han hecho a las autoridades de poder cambiar su identidad, puedan ellas ser reconocidas como mujeres dentro de la sociedad y sobre todo, al momento de denunciar cualquier caso de violencia hacia su persona.

Para entender mejor a una mujer transgénero, tenemos que saber la diferencia entre sexo y género, donde para la Organización Planned Parenthood (2022) las diferencias son: el sexo es la condición biológica asignada por el médico al momento de nacer, debido a nuestros genitales y cromosomas y este es registrado en la partida de nacimiento. Mientras que el género es una categoría social o legal, debido a las características o comportamiento de las personas en el entorno familiar o social.

Según Alavedra (2020) las características de una persona transgénero dependerá más de las conductas con las que la persona se identifique; por ejemplo la mujer transgénero, se vestirá con prendas más femeninas, se maquillara, adoptara los roles propios de una mujer, incluso acudirán a realizarse operaciones quirúrgicas para cambiar su aspecto físico, mientras que los hombres transgénero, nacen como mujer, pero se visten con ropa masculina y utilizan tratamiento hormonal para cambiar su aspecto femenino (voz más aguda, bello facial).

Es por eso que Alavedra (2020) explica que una persona transgénero, es aquella persona que, siente que su sexo asignado al nacer, no coincide con lo que ella siente en su interior como identidad de género; no suelen identificarse con el género otorgado, teniendo comportamientos y actitudes diferentes en el seno familiar como en la sociedad.

Para alcanzar la protección de estas personas a través de la inclusión, Molina (2021) menciona que viene hacer el proceso o la ocasión que tienen las personas de aumentar la calidad de vida, ya que estas son menospreciadas por su identidad y que estas logren integrarse en la comunidad a través de ella. Por eso ellas han enviado una carta al congreso para que aprueben un proyecto de Ley donde reconozcan su identidad de género y así poder cambiar su nombre en el DNI y a su vez acceder a ser protegidas por la Ley 30364.

Una de las causas a este problema de la no inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364, es la transfobia, por eso que Calderón (2020) la describe como la actitud que tienen las personas, contra estas odiándolas, discriminándolas por no identificarse con su género biológico, que son distintas

a la normatividad social de lo hombre / mujer. Estas personas son violentadas con golpes, insultos, comentarios despectivos en el seno familiar y social.

Mientras para Fuentes de Lleras (2021) la homofobia es el rechazo que siente la persona heterosexual, a las personas homosexuales, manifestándolas de diferentes formas como: no quieren estar cerca de ellas, menospreciándolas, insultándolas e incluso su odio hacia aquellas personas los conllevan a matarlas.

Posteriormente la Organización Planned Parenthood (2022) agregó que los estereotipos son los prejuicios y creencias de aquellas personas que tienen referentes a un grupo de personas, tratándolas de manera injusta, debido a su comportamiento y desenvolvimiento en la sociedad; indicando el comportamiento que debe tener un hombre o mujer. Por ejemplo, dicen que las mujeres deben ser débiles, complacientes, encargarse de las labores del hogar, mientras los hombres deben ser seguros, agresivos, se encargan de la economía familiar y tienen que ser fuertes.

Al seguir recopilando información sobre las personas transgénero el Observatorio Nacional (2019) menciona que la orientación sexual, es cuando una persona siente que en su interior comienza a descubrir que sienten atracción por las personas de su mismo sexo, o empieza a sentirse diferente en relación al sexo con el que ha nacido.

Respecto a la identidad de género la Corte IDH (2017) señaló que lo conforman los sujetos en su pluralidad de inclinaciones sexuales, en sus autenticidades estas puedan regocijarse de su facultad legal en todo su semblante. Debido a la capacidad que tenga cada sujeto para determinar su autenticidad de sentirse mujer, es sustancial conectarse con su carácter, temperamento que es primordial para su libertad y su decoro. Esta apreciación que realizó la Corte IDH nos orientó sobre la pluralidad de patrones sexuales y de autenticidades de grupos que existen, donde lo primordial debe ser el respeto a la libertad en su decoro de ser una persona trans y sobre todo tener competencia legal en todas las vertientes sobre todo cuando se ven violentados sus derechos como la vida y salud.

Mientras que para el Observatorio Nacional (2021) hablando sobre la violencia y la discriminación por la orientación sexual menciona que son cualquier acción o conducta que realice una persona sobre otra para ocasionarle daño, sufrimiento o muerte.

Según nuestra Carta Magna del Perú, en el art. 2º sobre los derechos de las personas, deja prescrito que, todo peruano tiene el derecho a la identidad, pero no especifica si es identidad de género, también sucede con la igualdad ante la Ley, mencionando que nadie puede ser discriminado por ningún motivo ya sea por raza, cultura, sexo, etc., incluyendo que también tienen el derecho a la libertad, a la intimidad, a la voz y a la imagen propia. (Constitución Política del Perú 2018). Este aporte consiste en describir que en su art. 2º su identidad y libre desarrollo es para auto determinarse conforme a sus propias convicciones, que le den sentido a su existir, y también igualdad ante la Ley al no ser discriminado por su sexo.

Respecto a la inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364, donde su objetivo principal es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, no se encuentra plasmada literalmente en ningún artículo, pero si tácitamente, como lo encontramos prescrito en el artículo 3º inciso 5) enfoque de interseccionalidad, donde prescribe que el hábito que tienen las personas respecto a la violencia está predominada por diferentes circunstancias e identidades como la orientación sexual; y es reforzada en su Reglamento en el artículo 20º inciso 5) al momento de recabarse una denuncia por parte de la víctima, no deben realizarse indicaciones superfluas sobre su vida como de su apariencia u orientación sexual, entre otros (observatorio violencia.pe 2018)

Por otro lado, en el Código Civil título II derechos de las personas, art. 4º el varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Solo habla de varón y mujer no menciona ningún otro género, demostrando que las mujeres transgéneros no gozan de los derechos civiles ni mucho menos alguna protección. A pesar que en el art. 17º del mismo cuerpo normativo prescribe que, la violación de cualquiera de los derechos mencionados en el art. anterior confiere al agraviado a exigir la cesación de los actos lesivos (Código Civil 2021)

Respecto a las propuestas legislativas presentadas a las autoridades para que respeten sus derechos, Berrio (2018) comentó que en el Perú, no hay ninguna Ley de reconocimiento de los derechos de las personas trans, como cuando el expresidente Ollanta Humala, que retiró el capítulo de protección de derechos LGTBI del Plan Nacional de los Derechos Humanos 2012-2016, también respecto al Decreto Legislativo 1323, en el cual se solicitaba la agravación de las penas por casos ocurridos por odio y violencia de género, aquí también el titular del portafolio de justicia, se pronunció diciendo que no había una línea de base, para poder incorporar a la población trans; a pesar que son una población vulnerable y que tienen que ser atendidas por el Estado para el reconocimiento de sus derechos.

En el informe anual de SWI swissinfo.ch (2021) que después de 4 años de estar paralizada la presentación del proyecto Ley de identidad de género, por fin avanza, donde el 29 de marzo del 2021, esta Ley obtuvo la aprobación de la Comisión de la Mujer y la Familia del Congreso y pasará al Pleno del Parlamento, para que se realice el debate y evaluación para su posible aprobación, dicho proyecto de Ley obtuvo 4 votos a favor y 2 en contra, que al ser aprobada permitirá el derecho a cambiar el DNI de las personas transgénero al modificar su identidad natal en la RENIEC, trámite que hasta la actualidad es negado.

Mientras, para la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH (2018) el Perú fue examinado por la EPU (Examen periódico universal) donde el embajador Claudio Julio de la Puente, subrayó que el Perú ha aceptado 177 recomendaciones formuladas de las 182 que recomendaron los Estados en el Consejo de los derechos humanos del tercer ciclo de la EPU, comprometiéndose a defender a las personas que pertenecen al grupo LGTBI, prohibiendo y sancionando penalmente la discriminación que estas personas reciben debido a su inclinación sexual.

Por otro lado, para entender el significado de las siglas LGTBI, Ochoa (2021) expresa que estos 4 términos significan: lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales. Donde menciona que las lesbianas o gays engloban a la homosexualidad en hombres y mujeres, mientras que los

transgénero o transexuales son aquellas personas cuya identidad de género no coincide con su sexo al nacer, por su parte la bisexualidad es la atracción hacia ambos sexos y finalmente la intersexualidad consiste en tener características físicas de ambos sexos.

Según Gutiérrez (2021) actualmente para que una persona transgénero pueda acceder al cambio de su nombre y sexo en la RENIEC, debe hacerlo a través de un proceso judicial, donde estas personas deben acreditar que se sienten y se desarrollan en la sociedad como mujeres, finalmente el juez será quien atendiendo a su discrecionalidad concluirá si corresponde declarar fundada la demanda.

Respecto a la población transgénero Paucar (2020) menciona que la población LGTBI es un 8% en todo el Perú, dicha investigación fue realizada mediante una encuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en noviembre del 2019; demostrando que son una población minoritaria con respecto a las personas heterosexuales, quienes se burlan con bromas, insultos y actos de violencia por su orientación sexual.

La Defensoría del pueblo (2022) en su informe Defensorial N° 175 ha denunciado las diferentes formas de violencia y discriminación que vienen sufriendo estas personas por su condición de tal, (población vulnerable ante la ley) ya sea de género u orientación sexual. Todo esto debido a la falta de enfoque diferencial y la falta de políticas públicas que protejan sus derechos. También menciona que un 95.8% de mujeres trans han sido víctimas de violencia, un 62.2% realizan trabajo sexual por no tener oportunidades laborales y un 5.1% han logrado terminar el nivel secundario de estudios.

Sobre la violencia de género Carreras (2019) menciona que para identificarlo es necesario investigar los hallazgos preliminares que conlleven a identificar la discriminación, que puede ser originada ya sea por el odio, las razones que crea tener en su contra, o los motivos de desprecio de género en el agresor, como posibles móviles.

Se dice que en todo proceso debe haber imparcialidad, es por eso que Hernández & Gallardo (2021) mencionaron que, los jueces deben resolver los casos de violencia de género sin la existencia de estereotipos, porque estos impiden el libre desarrollo de una apropiada investigación, por el contrario, los jueces deben brindar protección y sanción para los que resulten culpables del acto violento contra ellas.

Para el Observatorio nacional (2022) menciono que la violencia física, es aquel comportamiento o acción que realiza una persona para hacerle daño a otra ya sea corporal o a la salud, que también están incluidas en estos tipos de maltrato el dejarlos sin alimento, vestido y techo, que generen agravio en el cuerpo o que lleguen a concretarlos sin impórtale el tiempo que demore en recuperarse. Así también que la violencia psicológica, es aquel tipo de violencia que tiende a someter y acorralar a la persona en contra de su voluntad, a través de acciones o conductas que ocasionan daño psíquico, finalmente la violencia sexual, son las actuaciones que realiza un sujeto de naturaleza sexual que son cometidos contra otro sujeto en contra de su voluntad o utilizando la coacción.

La biblioteca nacional de medicina Medline Plus (2022) hace referencia que la violencia sexual viene hacer cualquier actividad o contacto sexual que es realizada sin el consentimiento de la víctima, aplicando fuerza física o amenaza para lograr su cometido, la violencia sexual afecta a las personas de toda clase económica, edad, orientación sexual, etc., pero siempre hay que tener en cuenta que la víctima no es la culpable.

Mientras que para Panhispánico (2020) plasma que la protección contra la violencia viene a ser el conjunto de medidas de protección que tienen la finalidad de sancionar al agresor de la víctima que le ocasiono el daño, erradicando la violencia ejercida por este ya sea por manifestaciones de desigualdad de género u orientación sexual.

Las medidas de protección lo hallamos en el capítulo II art. 32º de la Ley 30364 y consta de 12 restricciones que emite el juez para resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la familia violentada; permitiendo a la víctima el libre desarrollo de sus actividades cotidianas, al sentirse resguardada.

Posteriormente, Hernández & Gallardo (2021) mencionaron que las medidas de protección tienen la finalidad de proteger a todas las mujeres e integrantes del grupo familiar, con los siguientes fines: proteger de modo efectivo y eficaz para evitar nuevos hechos de violencia hacia las víctimas, garantizar una tutela estatal integral a todas las agraviadas, estableciendo prontas medidas para evitar la vulnerabilidad de la víctima, responder de modo efectivo frente al agresor imponiéndole medidas restrictivas y sanciones penales eficaces.

Para Holguín (2020) estas personas atraviesan problemas de discriminación cuando tienen que acceder a empleos, salud, educación, causándoles un daño emocional grande, que es difícil conocer el grado de afectación que esto les ha provocado, porque en el Perú no hay un enfoque de acercamiento a esta población que se encuentra desprotegida, es por ello que desean alcanzar la identidad de género para conseguir protección del Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2017) respecto al Derecho a la igualdad y a la no discriminación, orienta que el gobierno debe contenerse de actuar involuntariamente encaminadas a fomentar una postura de marginación. Esta apreciación que realizó la Corte IDH, señaló que el Estado tiene el conocimiento acerca de esta población, que tiene legitimidad a ser tratados por igual y que deben abstenerse de realizar acciones que sean discriminatorias, y que por lo contrario deben respetar los acuerdos ya pactados y precaver y suprimir la severidad y discriminación hacia esta población.

Según Holguín (2020) el problema de la discriminación social y cultural, que atraviesan las personas transgénero, el menosprecio que reciben, que atraviesan para poder acceder a un empleo digno, un hogar, salud, normas que la protejan ante el rechazo de sus propias familias. Porque en nuestra sociedad todavía no existe un enlace entre aquella población y el gobierno, para terminar con la discriminación nacida de los prejuicios culturales de nuestro país, a una orientación sexual diferente a la heterosexualidad normativa viéndose afectados al no poder acceder a los beneficios que brinda el Estado como salud y protección legal, para no sufrir rechazo. Como mencionó Holguín el rechazo que sufren estas personas es debido a nuestra cultura machista que

todavía impera en nuestro país, y todavía se ve desde sus propios hogares que fueron criados con una cultura distinta a la actual y eso conlleva al rechazo y discriminación en la sociedad.

Mientras que para Faustino (2018) la discriminación por género es el trato diferente que das a una persona con relación a las demás, solo porque pertenecen a un sexo específico y el cómo se desarrolla esta ante la sociedad, discriminadas en el ámbito laboral, salud y educación por pertenecer a un colectivo que defiendan sus derechos como son las personas trans.

Para Herrera (2021) la violencia en el ámbito laboral, se refleja en la debilidad de los contratos laborales (tercerización) generando inestabilidad y se vean imposibilitados de poder recabar pruebas contundentes, que les sirvan para realizar una denuncia ante un despido realizado por su orientación sexual o identidad de género. También comenta que al realizar una entrevista llegó a la conclusión que esta población es más vulnerable que el resto porque son excluidos tras la primera entrevista de trabajo.

Finalmente, en Chimbote INDECOPI (2022), el caso de Mega Plaza Chimbote vs. Mujer transgénero, la sala especializada en protección al consumidor del INDECOPI determinó por unanimidad que el centro comercial de Chimbote (Altek Trading S.A.C.) discriminó a una mujer transgénero cuando impidió su ingreso a los servicios higiénicos de mujeres, sin ninguna razón justificada y objetiva, por lo que al final se la multó con 50 UIT (S/ 230.000.00)

Como legislación comparada en Ecuador vemos el caso de Azul Rojas Marín vs. Perú en la Corte IDH, sobre discriminación contra las personas trans, al respecto Salmón (2020) comentó que la corte IDH emitió una sentencia contra Perú por la detención ilegal, tortura, violación sexual, discriminación por orientación sexual y afectación a las garantías y protección judicial que sufrió Azul Rojas Marín (mujer trans) cuando fue trasladada a la comisaría sufrió golpes, insultos y violación sexual, ella denunció pero la investigación preparatoria fue sobreesida y luego archivada.

Mientras que, en Chile, para Hernández y Gallardo (2021) las mujeres trans, tienen el mismo derecho, que las mujeres de recibir la protección de la Ley 30364. Porque la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, ha dejado prescrito que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la convención; asimismo, dejó sentado que cualquier norma, práctica o acto discriminatorio basada en la orientación sexual, que puedan disminuir o restringir sus derechos ya sea por autoridad estatal o particular está prohibida, porque la violencia de los hechos ocurridos están referidos al factor del género (mujeres transgénero).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación

El Tipo de Investigación fue Básica, con enfoque cuantitativo, porque se realizó en base a aspectos numéricos, comprobando la información de los datos recolectados, que posteriormente van a permitir someterlas a medición, para que estas puedan ser confirmadas o refutadas porque nos permitió investigar un problema social que nuestra comunidad atraviesa. (Alan & Cortez 2017).

El Diseño de la Investigación es no experimental – transversal – correlacional.

Para Huare (2019) explica que la investigación es transversal cuando la recolección de los datos de la investigación se realizó en tiempo único, con el único propósito de poder analizar y describir las variables de estudio. Asimismo, las correlacionales nos van a permitir detallar la relación existente entre 2 o más variables en un momento dado.

3.2. Variables y Operacionalización

Ñaupas et. al. (2018) menciona que: las variables son las unidades esenciales de una hipótesis, ya que estas tienen atributos, cualidades, características observables que posee cada sujeto de estudio de la investigación.

Mientras que la Operacionalización de la variable consiste en un procedimiento lógico donde se va a proceder a transformar las variables teóricas en variables intermedias, para finalmente permitirnos elaborar los indicadores.

Para esta investigación la primera variable, su dimensión e indicadores fueron:

- **La primera variable de estudio:** Inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364
La inclusión viene hacer el proceso o la oportunidad de mejorar la dignidad de las personas que se encuentran menospreciadas debido a su identidad y que estas puedan integrarse en la sociedad a través de ella (Molina 2021)
- **dimensión:** Aspectos físicos, estereotipos y orientación sexual
Indicadores: transfobia, homofobia, estereotipos y orientación sexual
- **dimensión:** Reconocimiento de la Ley

Indicadores: Constitución Política del Perú, Ley 30364 y Código Civil

- **dimensión:** propuesta legislativa

Indicadores: Ley de identidad de género

- **Escala de medición:** no, desconoce y sí.

Para esta investigación la segunda variable, su dimensión e indicadores fueron:

- **La segunda variable de estudio:** protección contra la violencia por su orientación sexual.

La protección contra la violencia viene a ser el conjunto de medidas de protección que tienen la finalidad de sancionar y erradicar la violencia por manifestaciones de desigualdad de género (Panhispanico, 2020)

- **dimensión:** medidas de protección a víctimas de violencia

Indicadores: violencia de género, violencia física, violencia psicológica y violencia sexual.

- **dimensión:** medidas de protección a víctimas de discriminación.

Indicadores: discriminación social y cultural, discriminación por género y discriminación laboral.

- **dimensión:** legislación comparada sobre la protección por orientación sexual

Indicadores: casos sobre la violencia por orientación sexual.

- **Escala de medición:** no, desconoce y sí.

3.3. Población, muestra y muestreo

Población: 20 mujeres transgénero de la ciudad de Chimbote; en vista que se trabajó con la población no existe muestra, ni técnica de muestreo. En algunos casos, es conocido como muestra censal.

Criterio de inclusión: incluir a las mujeres transgénero de la Red Trans Chimbote

Criterio de exclusión: las mujeres transgéneros que no pertenecen o no están inscritas a la Red Trans Chimbote

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, et al. (2018) menciona que las técnicas de investigación son normas y procedimientos que van a permitir regular un proceso a través de etapas del principio hasta el fin, que sería verificar la hipótesis dentro de las teorías estudiadas.

Para la ejecución de la investigación se usó como técnica de recolección de datos, la encuesta y el instrumento fue el cuestionario que estaba estructurada con 24 ítems, 12 para cada variable de estudio, la primera relacionada a Inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364 y la segunda a la protección contra la violencia por su orientación sexual, el cual se encuentra validada por el juicio de 3 expertos en variables y problemática de la investigación, como las magister Chavarry Martínez Bertha Patricia, Bayona López Fiorella Ivone y Gilian Ríos Alicia Jesús Angélica; el día de la aplicación de la encuesta se llevó el cuestionario previamente elaborado para que, este sea respondido por los participantes resolviendo la hipótesis formulada.

Finalmente, en los resultados, para obtener la confiabilidad del cuestionario de las variables se aplicó el paquete estadístico SPSS 26, donde se obtuvo un coeficiente alfa de Cronbach $\alpha = .78$ que corresponde al grado de confiabilidad de la variable 1 lo que indica que este resultado es alto, y al aplicar el paquete estadístico SPSS 26 a la variable 2, se obtuvo un coeficiente alfa de Cronbach $\alpha = .83$ que corresponde al grado de confiabilidad de la variable 2 es muy alta.

3.5. Procedimientos

El procedimiento de la recopilación de datos, se ejecutó a través de una encuesta requerida para la investigación, se coordinó con la asociación Red Trans Chimbote, para su ejecución.

La recolección de los datos se realizó a través del cuestionario dirigido a la muestra en estudio, con su participación y colaboración permitieron obtener los resultados para la investigación.

3.6. Método de análisis de datos

El método de la investigación fue descriptivo, porque se orientó a responder la pregunta planteada referente al objeto de estudio, se utilizó el análisis de la obtención de los datos de la investigación, la cual se hizo a través de un cuestionario realizada a las integrantes de la Red Trans Chimbote, encaminada a proteger los derechos de las mujeres trans en Chimbote. Una vez ejecutada la recopilación de datos, se procedió a realizar la escala de medición, aplicando el paquete estadístico SPSS 26 realizando el análisis estadístico del cuestionario aplicado, también para medir el grado de Confiabilidad y correlación de las variables se utilizó el coeficiente Alfa de Cronbach, para finalmente analizar los resultados y resolver la hipótesis formulada en la problemática de la investigación.

3.7. Aspectos Éticos

Se cumplió con la exigencia relacionado al compromiso ético, respetando los tres principios básicos que son: respeto a las personas, búsqueda del bien y la justicia; la cual permitió asumir la obligación de no difundir hechos e identidades de las personas que son materia de análisis en la investigación, respetando completamente ser anónimo.

IV. RESULTADOS

Prueba de la Normalidad

1. Planteamiento de la hipótesis

H_0 : Los datos de la variable inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364 tiene una distribución normal

H_a : Los datos de la variable inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364 no tiene una distribución normal

2. Nivel de significancia:

Confianza = 95 %

Significancia = $\alpha = 0.05 = 5\%$

3. Cálculo estadístico de la prueba

	Estadístico	gl	Sig.
Inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364	,366	10	,000
Protección contra la violencia por su orientación sexual	,781	10	,008

4. Criterio de decisión

Si $p < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_a

Si $p \geq 0,05$ se acepta la H_0 y se rechaza la H_a

5. Decisión y conclusión

Como $p < 0,05$ entonces se rechaza H_0 , es decir, los datos no tienen una distribución normal, en la que se usarán pruebas no paramétricas, para realizar la asociación e intensidad.

Determinar la asociación de las variables

Objetivo general: Determinar la relación entre la inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en ciudad de Chimbote durante el 2022.

H_0 : No existe asociación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en ciudad de Chimbote durante el 2022.

H_a : Existe asociación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en ciudad de Chimbote durante el 2022.

Confianza = 95 %

Significancia = $\alpha = 0.05 = 5\%$

Criterio de decisión

Si $p < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_a

Si $p \geq 0,05$ se acepta la H_0 y se rechaza la H_a

Tabla 1.
Significación Chi-cuadrado de Pearson

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000 ^a	1	,002	
Corrección de continuidad ^b	1,975	1	,160	

Interpretación:

En la tabla 1 el valor de probabilidad asociado al Chi-cuadrado p-valor = significación asintótica (bilateral) = 0,02 como este valor es menor a 0.05 se infiere que hay suficiente evidencia estadística para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna, concluyendo de que existen asociación entre las dos variables, por consiguiente, una depende de la otra.

Objetivo específico 1: Establecer la relación entre los aspectos físicos, estereotipos y orientación sexual con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Tabla 2.

Frecuencia de aspecto físicos, estereotipo y orientación sexual

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Medio	2	10.0	10.0	10.0
Alto	18	90.0	90.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

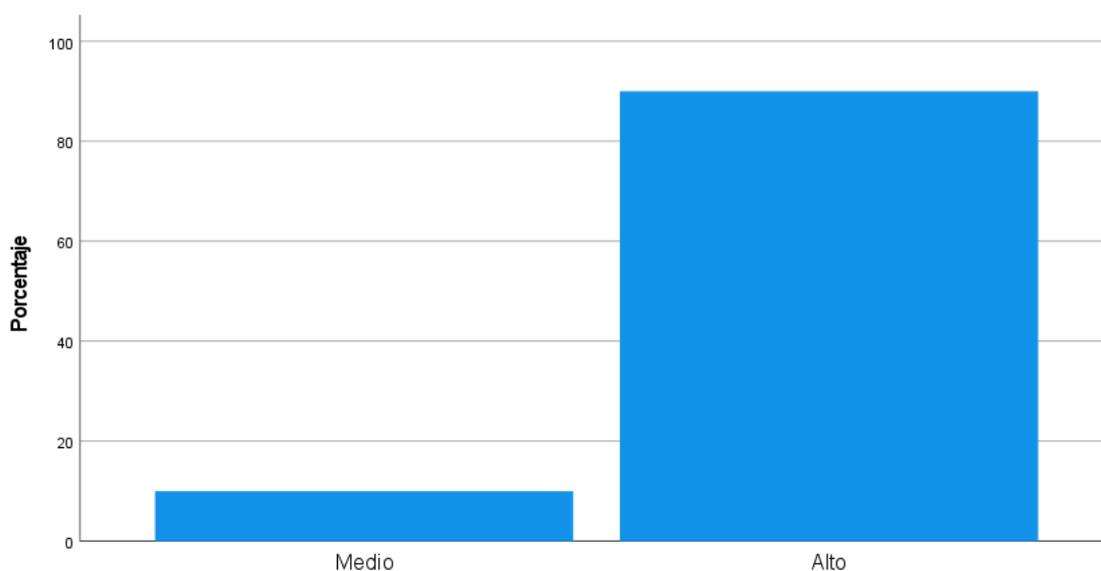


Figura 1:

Aspectos físicos, estereotipo y orientación sexual

Interpretación: En la tabla 2 y figura 1 se muestra las proporciones de la dimensión aspectos físicos, estereotipo y orientación sexual, y se observa que un porcentaje elevado de 90% en el nivel alto indican que existe causas de la no inclusión a la Ley 30364 y un 10 % en un nivel medio, lo que implica que hay causas que son determinantes que la Ley 30364 no contempla.

Tabla 3.
Significación Chi-cuadrado de Pearson

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4, 444a	1	,035
Corrección de continuidad	,625	1	,429
N de casos válidos	20		

Interpretación: En la tabla 3 se muestra el grado de asociación entre la dimensión aspectos físicos, estereotipo y orientación sexual de la mujer transgénero en la Ley 30364 con protección contra la violencia por su orientación sexual, en la que el valor de la Chi cuadrado es 4.44, determinando que existe una asociación muy fuerte, en consecuencia, la no inclusión como causa es un factor determinante.

Objetivo específico 2: Establecer la relación entre reconocimiento de la Ley con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Tabla 4.

Frecuencia de reconocimiento de la Ley

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Bajo	10	50.0	50.0	50.0
Medio	6	30.0	30.0	80.0
Alto	4	20.0	20.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

Interpretación: En la tabla 4 se observa que existe un elevado porcentaje del 50% como nivel bajo; además, se visualiza un 20% como nivel alto.

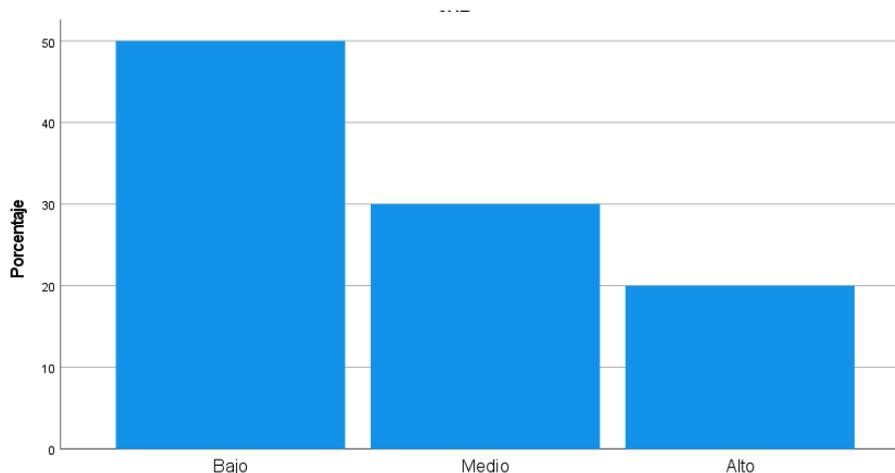


Figura 2:

Reconocimiento de la Ley

Interpretación: En la tabla 5 y figura 2 se muestra el nivel de reconocimiento ante la Ley 30364, un porcentaje de 20 % en el nivel alto; 30% medio e indican que existe un reconocimiento alto a comparación de un 10%; que el reconocimiento es bajo en un 50%, esto se traduce en términos que el reconocimiento ante Ley 30364 es un factor determinante.

Tabla 5.
Significación Chi-cuadrado de Pearson

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8.267 ^a	2	0.016
Asociación lineal por lineal	7.787	1	0.005
N de casos válidos	20		

Interpretación: En la tabla 5 se muestra el grado de asociación entre la variable el reconocimiento de la Ley con protección contra la violencia por su orientación sexual, en la que el valor de la Chi cuadrado es 8.26, determinando que existe una asociación debido al p-valor < 0.5, en consecuencia, existe evidencia estadística que las variables están asociadas.

Objetivo específico 3: Establecer la relación entre la propuesta legislativa con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Tabla 6.
Frecuencia de propuestas legislativas

Descripción	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Medio	2	10.0	10.0	10.0
Alto	18	90.0	90.0	100.0
Total	20	100.0	100.0	

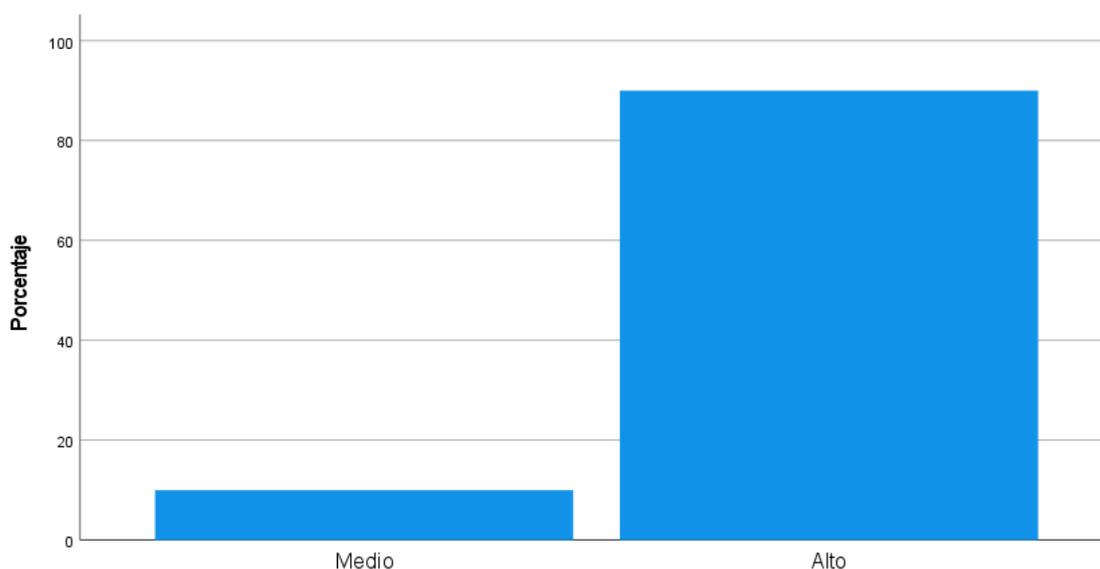


Figura 3:

Propuestas legislativas

Interpretación: En la tabla 6 y figura 3 se muestra el nivel de propuestas legislativas, un porcentaje de 90 % en el nivel alto indicando que existe un elevado porcentaje de encuestados que manifiestan que la propuesta legislativa direccionadas a la inclusión de la mujer transgénero es muy importante para poder incluirlas y a su vez que se las considere como tales ante la Ley.

Tabla 7. Chi-cuadrado de Pearson

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	10,000 ^a	1	,002
Corrección de continuidad	1,975	1	,160
N de casos válidos	20		

Interpretación: En la tabla 7 se muestra el grado de asociación entre la dimensión propuestas legislativas con protección contra la violencia por su orientación sexual, en la que el valor de la Chi cuadrado es 10, determinando que existe una correlación muy fuerte, en consecuencia, una propuesta legislativa en función al buen trato de la mujer transgénero como factor determinante para la aplicabilidad en la inclusión de la Ley 30364.

V. DISCUSIÓN

Conforme al desarrollo de los resultados de la investigación esta fue resuelta debido a la respuesta del planteamiento del problema que atraviesa nuestra sociedad sobre la no inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 y las causas de la desprotección que vienen sufriendo contra la violencia por su orientación sexual, siendo una población minoritaria y vulnerable donde estas personas transgénero atraviesan constantemente acoso, insultos y son violentadas física y psicológicamente (son quemadas, ahorcadas, violadas, etc.) porque aún en nuestras mentes heteronormativas no aceptamos la expresión de que exista la diversidad de género.

En relación a la tabla 1, sobre pruebas de chi-cuadrado de la significancia asintótica, el valor de probabilidad asociado al Chi-cuadrado p -valor = Significación asintótica (bilateral) = 0,02 como este valor es menor a 0.05 se infiere que hay suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis nula y rechazar la hipótesis alterna, concluyendo de que existen asociación entre las dos variables y una depende de la otra.

En cuanto al resultado del objetivo específico 1, establecer la relación entre los problemas psicológicos, estereotipos y orientación sexual con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022:

En relación a la tabla 2 y figura 1, sobre aspectos físicos, estereotipo y orientación sexual en la Ley 30364, se observa que un 90% nivel alto y un 10% nivel medio, indican que si existen causas que son determinantes para que la Ley 30364 contemple la inclusión de las mujeres transgénero. Así como la investigación que realizó Carmona (2020) donde plasma que uno de los principales problemas que atraviesan las mujeres transgénero en nuestra sociedad es la transfobia, la cual viene acompañada de maltrato y violencia física e insultos irrespetando su identidad de género.

Paralela a esta Fuentes de Lleras (2021) reconoce que la homofobia también es una de las principales causas del rechazo que sienten las personas heterosexuales, a las personas homosexuales, manifestándolas de diferentes formas como: no quieren estar cerca de ellas, menospreciándolas, insultándolas e incluso su odio hacia aquellas personas los conllevan a matarlas de diferentes formas algunas son quemadas, ahorcadas, descuartizadas, etc. Y los estereotipos es uno del más fuertes de todas las causas porque estos son las creencias y prejuicios que son casi imposibles cambiarlos debido a nuestra tradición cultural del comportamiento hombre-mujer ante la sociedad (Organización Planned Parenthood 2022).

En relación a la tabla 3, sobre la significación Chi-cuadrado de Pearson, en la tabla 4 se muestra el grado de asociación entre la variable la inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 y las causas de la no inclusión, en la que el valor de la Chi cuadrado es 1, determinando que existe una correlación muy fuerte, en consecuencia, la no inclusión como causa es un factor determinante. Es por eso que para Molina (2021) la inclusión viene hacer el proceso o la oportunidad de mejorar la dignidad de las personas que se encuentran menospreciadas debido a su identidad y que estas puedan integrarse en la sociedad a través de ella.

En cuanto al resultado del objetivo específico 2, establecer la relación entre reconocimiento de la Ley con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Según la tabla 4 y figura 2, sobre reconocimiento de la Ley, se muestra el nivel de reconocimiento ante la Ley 30364, un porcentaje de 20 % en el nivel alto 30% nivel medio, 50% en nivel bajo; se indican que existe un reconocimiento alto a comparación de un 10 % que el reconocimiento es nivel alto de la no inclusión a la Ley 30364, esto se traduce en términos que el reconocimiento ante Ley 30364 es un factor determinante para la seguridad y respeto de los derechos de las personas transgénero que son víctimas de violencia y discriminación. Según nuestra Carta Magna del Perú, en el art. 2º sobre los derechos de las personas, deja prescrito que, todo peruano tiene el derecho a la identidad, pero no especifica si es identidad de género, también sucede con

la igualdad ante la Ley, mencionando que nadie puede ser discriminado por ningún motivo ya sea por raza, cultura, sexo, etc., incluyendo que también tienen el derecho a la libertad, a la intimidad, a la voz y a la imagen propia. (Constitución Política del Perú 2018). Este aporte consiste en describir que en su art. 2º su identidad y libre desarrollo es para auto determinarse conforme a sus propias convicciones, que le den sentido a su existir, y también igualdad ante la Ley al no ser discriminado por su sexo.

En relación a la tabla 5, sobre la inclusión a la Ley 30364, realizada la prueba del chi-cuadrado determina la asociación entre ambas variables analizadas; de esta manera que uno de los factores que no se incluyen en la Ley es el reconocimiento de la Ley a la identidad de género. Respecto a la inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 donde su objetivo principal es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, no se encuentra plasmada literalmente en ningún artículo, pero si tácitamente, como lo encontramos prescrito en el artículo 3º inciso 5) enfoque de interseccionalidad, donde prescribe que la experiencia que tienen las personas respecto a la violencia está influida por diferentes factores e identidades como la orientación sexual; y es reforzada en su Reglamento en el artículo 20º inciso 5) al momento de recibirse la denuncia de la víctima, no deben realizarse indicaciones innecesarias de su vida como de su apariencia u orientación sexual, entre otros (observatorio violencia.pe 2018)

según el resultado del objetivo específico 3, establecer la relación entre la propuesta legislativa con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022.

Según la tabla 6 y figura 3 sobre propuestas legislativas, se muestra el nivel de propuestas legislativas, un porcentaje de 90 % en el nivel alto indicando que existe un elevado porcentaje de encuestados que manifiestan que la propuesta legislativa direccionadas a la inclusión de la mujer transgénero es muy importante para incluir a las mujeres transgénero y a su vez que se considere como tales ante la Ley.

Según la tabla 7 respecto al chi-cuadrado del grado de asociación entre la variable la inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 y propuestas legislativas, en la que el valor de la Chi cuadrado es 1, determinando que existe una correlación muy fuerte, en consecuencia, una propuesta legislativa en función al buen trato de la mujer transgénero como factor determinante para la aplicabilidad en la inclusión de la Ley 30364. En el informe anual de SWI swissinfo.ch (2021) informo que la Ley de identidad de género del Perú por fin avanza en el Congreso tras 4 años de estar paralizada, donde el 29 de marzo del 2021, esta Ley obtuvo la aprobación de la Comisión de la Mujer y la Familia del Congreso y pasara al Pleno del Parlamento, para que se realice el debate y evaluación para su posible aprobación, dicho proyecto de Ley obtuvo 4 votos a favor y 2 en contra, que al ser aprobada permitirá el derecho a cambiar el DNI de las personas transgénero al modificar su identidad natal en la RENIEC, trámite que hasta la actualidad es negado.

Se desarrolló 3 casos como el de Ecuador caso de Azul Rojas Marín vs. Perú en la Corte IDH, sobre discriminación contra las personas trans, al respecto Salmón (2020) comento que la corte IDH emitió una sentencia contra Perú por la detención ilegal, de una mujer trans, la cual fue discriminada y violentada en el traslado hacia la comisaria, posteriormente ella denunció lo ocurrido pero la investigación preparatoria fue sobreesida y luego archivada.

El caso de Chile donde para Hernández & Gallardo (2021) las mujeres trans, tienen el mismo derecho, que las mujeres de recibir la protección de la ley 30364. Porque la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, ha dejado prescrito que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la convención; asimismo, dejó sentado que cualquier norma, práctica o acto discriminatorio basada en la orientación sexual, que puedan disminuir o restringir sus derechos ya sea por autoridad estatal o particular está prohibida, porque la violencia de los hechos ocurridos están referidos al factor del género (mujeres transgénero).

INDECOPI (2022) Caso Mega Plaza Chimbote vs. Mujer transgénero, la sala especializada en protección al consumidor del INDECOPI determinó por unanimidad que el centro comercial mega plaza de Chimbote (Altek Trading

S.A.C.) discrimino a una mujer transgénero cuando impidió su ingreso a los servicios higiénicos de mujeres sin ninguna razón justificada y objetiva, por lo que al final se la multo con 50 UIT (S/ 230.000.00)

Encontrando que la diferencia entre los 2 casos internacionales como es el de Ecuador y Chile es respecto a la resolución de fondo, donde Ecuador establece en sus consideraciones el derecho a la igualdad y la no discriminación, derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal y vida privada, derecho a las garantías judiciales y protección judicial y derecho a la integridad personal de la madre de Azul Rojas Marín. Mientras que Chile considero, derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación, derecho a la vida privada, derecho a la vida familiar, derechos del niño, derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial,

En el caso de Mega Plaza Chimbote vs. Mujer transgénero, INDECOPI para poder resolver la denuncia presentada utilizo lo resuelto en el caso Átala Riffo y niñas vs. Chile, para poder llegar a concluir la resolución de su sentencia, también utiliza a la constitución política art. 2º, para que finalmente imponga sus medidas correctivas, plasmadas en el Código de protección y defensa del consumidor.

VI. CONCLUSION

Primera: Se logró determinar la relación entre inclusión de las mujeres transgénero en la Ley 30364 con la protección contra la violencia por su orientación sexual en ciudad de Chimbote durante el 2022 sustentado estadísticamente mediante la prueba chi cuadrado con un p-valor < 0.05 .

Segunda: Se estableció la relación entre los aspectos físicos, estereotipos y orientación sexual con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022 basado en la prueba chi cuadrado con un p-valor < 0.05 . Se debe que unas de las principales causas de que las mujeres transgéneros no estén incluidas en la Ley 30364 es por la transfobia, homofobia, estereotipos y orientación sexual, debido a que nuestra sociedad todavía no los acepta y los margina.

Tercera: Se alcanzó determinar la relación entre el reconocimiento de la Ley con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022 con la prueba chi cuadrado y un p-valor $< 0.05\%$. razón probable al hecho de no estar reconocidas por la Ley, y esto genera que las personas no las respeten teniéndoles odio y repulsión que sienten cuando estas las personas transgénero están cerca de ellas y es por eso que las agreden física y psicológicamente.

Cuarta: Se identificó la relación entre la propuesta legislativa con la protección contra la violencia por su orientación sexual en Chimbote durante el 2022 fundamentado en la prueba chi cuadrado y un p-valor < 0.05 . Al no estar aún aprobada la Ley de identidad de género, esta conlleva a que las mujeres transgéneros no puedan cambiar su nombre en su documento de identidad y de esta manera poder ser tratadas como mujeres y acceder a la salud y por ende a las medidas de protección.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Al Poder Judicial, para que cuando estas mujeres transgéneros acudan a solicitar acceso a la justicia se las atienda con celeridad mientras éstas no se encuentren incluidas todavía en la Ley 30364, sin estar poniendo ninguna clase de requisitos arbitrarios como una prueba psicológica, acreditar intervenciones quirúrgicas, hormonales o de otra índole como modificaciones corporales, esterilizaciones a fin de garantizar su derecho a la identidad de género.

Segundo: Al Ministerio Público, para que implementen un registro de todos los ilícitos cometidos hacia las personas transgénero y que estas garanticen el respeto a la protección de los datos personales, establecidos en Ley.

Tercero: A la PNP del Perú, para que deban realizar capacitaciones en su formación académica, sobre la materia de igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género de la población LGBTI y también sobre cómo tratar a víctimas de violencia homofóbica y transfóbica.

Cuarto: al Ministerio de salud, para que implemente capacitaciones a sus trabajadores de cómo saber tratar a la población de mujeres transgénero cuando estas asisten al establecimiento médico para ser atendidas.

Quinto: A las instituciones educativas, para que dé una vez acepten y reconozcan que en nuestra actualidad hay mucha diversidad de género y que debemos respetar su decisión de ser libres de escoger como se identifican.

REFERENCIAS

- ACNUDH (2018). *El país acepto 177 de las 182 recomendaciones de los estados.* <https://acnudh.org/examen-periodico-universal-consejo-de-derechos-humanos-adopto-informe-de-peru/>
- Aesthesis Psicólogos Madrid (2020). *Psicología social. Transfobia.* www.psicologosmadridcapital.com/blog/transfobia-consecuencias-sociales-emocionales/
- Alan, D. & Cortez, L. (2017). *Procesos y fundamentos de la investigación científica.* (1º ed.) Editorial UTMACH.
- Alavedra, C. (2020). *¿Qué es una persona transgénero?* Psicología-online. https://www.psicologia-online.com/que-es-una-persona-transgenero-5114.html#anchor_2
- Bernuy, B., & Noe, H. (2017). *Sexismo y homofobia en los adolescentes de una institución educativa pública.* Propósitos y Representaciones. Doi: <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2017.v5n2.162>
- Berrio, M. (2018). *Los proyectos de ley sobre unión de personas del mismo sexo en el Perú y los derechos fundamentales.* <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7643>
- Calderón, L. (2020). *¿Qué es la transfobia? todo sobre esta práctica discriminatoria que tenemos que erradicar.* Perú 21. <https://peru21.pe/peru/que-es-la-transfobia-todo-sobre-esta-practica-discriminatoria-que-tenemos-que-erradicar-noticia/>
- Carmona, C. (2020). *La violencia contra las mujeres trans en los espacios públicos: entre el acoso sexual y la transfobia.* Revista Latinoamericana de Derechos Humanos (2020). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15192/21277>
- Carreras, A. (2019). *Concepto jurídico de violencia de género.* ProQuest Ebook.

- CEDAW (2017). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Código Civil (2021). *Código Civil Peruano*. Realmente actualizado 2022. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/#:~:text=El%20var%C3%B3n%20y%20la%20mujer,ejercicio%20de%20los%20derechos%20civiles.&text=El%20derecho%20a%20la%20vida,pueden%20ser%20objeto%20de%20cesi%C3%B3n>
- Constitución política del Perú (2018). *Derechos fundamentales*. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. [[Corte IDH OC-24.pdf](#)]
- Defensoría del pueblo (2022). *Defensoría del pueblo: identidad de género de personas trans debe ser garantizada por el Estado peruano*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-identidad-de-genero-de-personas-trans-debe-ser-garantizada-por-el-estado-peruano/>
- Díaz, I., Rodríguez, J., & Valega, C. (2019). *Feminicidio. Interpretación de un delito de violencia basada en género*. (1^o ed.). Pontificia Universal Católica del Perú.
- Faustino, D. (2018). *Discriminación por razones de género*. COEPREDV. <https://cedemun.michoacan.gob.mx/wp-content/uploads/2018/11/Discriminaci%C3%B3n-por-razones-de-g%C3%A9nero-Coepredv.pdf>

- Fuentes de Lleras, C (2021) *¿Qué es la homofobia?* Instituto colombiano de bienestar familiar. <https://www.icbf.gov.co/que-es-la-homofobia>
- Fundación Nacional para el Desarrollo FUNDE (2017). *Modulo I. Marco teórico y conceptual de la violencia*. <http://www.repo.funde.org/id/eprint/1243/2/1-Marco-te%C3%B3ricoPV.pdf>
- Gutiérrez, M. (2021). *La comunidad LGT+ en el Perú: los retos para incluirla y reconocer sus derechos en el siglo XXI*. Revista ADVOCATUS. Derecho en el siglo XXI. Lima. <file:///C:/Users/Win10/Downloads/5119-Texto%20del%20art%C3%ADculo-18862-1-10-20210325.pdf>
- Guzmán, G. (2018). *Las 6 teorías sobre las causas de la homosexualidad (según la ciencia)*. <https://psicologiaymente.com/psicologia/teorias-causas-homosexualidad>
- Hernández, C & Gallardo, A. (2021). *Manual para el dictado de medidas de protección en el marco de la ley 30364. Reconocimiento de las mujeres trans como sujetos de protección*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/be1729804428a14694be94c9d91bd6ff/MANUAL+DE+MEDIDAS+DE+PROTECCIOi%CC%80N+%281%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=be1729804428a14694be94c9d91bd6ff>
- Herrera, C. (2021). *La discriminación hacia LGBTI en el entorno laboral peruano (2016-2020)*. Instituto de estudios sindicales. <https://www.iesiperu.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/LA-DISCRIMINACION-HACIA-LGBTI-ver-resumida.pdf>
- Holguín, M. (2020). *Morbilidad psiquiátrica en personas que se autoidentifican como transgénero hombre a mujer en Lima, Perú en 2020*. Descripción personal. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/RPCH_297190042c442cd586c0bc8ce3ebbeab

- Huaire, E. (2019). *Método de investigación. Material de clase.* <https://www.aacademica.org/edson.jorge.huaire.inacio/35.pdf>
- INDECOPI (2022). *multan con 230 mil soles a Mega Plaza Chimbote por impedir ingreso de mujer transgénero a baño de mujeres.* <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/RESOLUCI%C3%93N%200735-2022%20SPC-INDECOPI%20laley.pdf>
- Informe anual de SWI swissinfo.ch (2021). *La Ley de identidad de género de peru avanza en congreso tras 4 años parada.* https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-lgtbiq_la-ley-de-identidad-de-g%C3%A9nero-de-per%C3%BA-avanza-en-congreso-tras-4-a%C3%B1osparada/46489656#:~:text=La%20iniciativa%20legislativa%20garantiza%20que,hasta%20ahora%20les%20era%20negado.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2017) *Primera encuesta. Virtual para personas LGTBI. Principales resultados.* [lgbti.pdf \(inei.gob.pe\)](https://www.inei.gob.pe)
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>
- Medline Plus (2022). *Violencia sexual.* Biblioteca nacional de medicina. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/001955.htm>
- Molina, C. (2021). *La inclusión social, un compromiso a largo plazo.* Banco mundial.org. <https://blogs.worldbank.org/es/latinamerica/la-inclusion-social-un-compromiso-largo-plazo>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis.* Variables (5^o ed.) Ediciones de la U.
- Observatorio Nacional (2019). *La violencia por orientación sexual e identidad de género.* <https://observatorioviolencia.pe/comprendiendo-la-violencia-por-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/#:~:text=%E2%80%9CLa%20capacidad%20de%20cada%20persona,de%20m%C3%A1s%20de%20un%20q%C3%A9nero.%E2%80%9D>

- Observatorio nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2021). *Violencia por orientación sexual*. <https://observatoriovioencia.pe/violencia-por-orientacion-sexual/>
- Observatorio nacional de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (2022). *Conceptos y definiciones. Tipos de violencia*. <https://observatoriovioencia.pe/conceptos-y-definiciones-de-violencia/#1627354598827-131f7afd-00ed>
- Observatorio violencia .pe (2018). *Reglamento de la ley 30364*. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. <https://observatoriovioencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>
- Ochoa, M. (2021). *¿Cuál es el significado de cada sigla LGTBI? Todo lo que debes saber sobre este acrónimo*. https://www.divinity.es/lgtbi/que-significa-siglas-lgtbiq-be5m_18_3158675411.html
- OMS (2018). *La OMS saca la transexualidad de la lista de enfermedades mentales*. https://elpais.com/internacional/2018/06/18/actualidad/1529346704_000097.html
- Ore, B. (2020). *Discriminación a mujeres trans en Comas – Lima 2020*. [Tesis para obtener el título de licenciada en enfermería, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional de la universidad Cesar vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/59983>
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/59983/Ore_PBHJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Panhispanico (2020). *Protección integral contra la violencia de género*. Diccionario panhispanico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/protecci%C3%B3n-integral-contra-la-violencia-de-g%C3%A9nero#:~:text=Conjunto%20de%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n,sido%20sus%20c%C3%B3nyuges%20o%20de>

Paucar, J. (2020). *¿Podemos saber cuántas personas LGTBI hay en el Perú?* Esta es la cifra de la última encuesta. <https://redaccion.lamula.pe/2020/06/28/podemos-saber-cuantas-personas-lgtbi-hay-en-peru-ipsos-hizo-esta-encuesta/jorgepaucar/>

Planned Parenthood.org (2022). *¿Qué son los estereotipos y roles de género? , ¿Diferencia entre sexo y género?* <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero/que-son-los-estereotipos-de-rol-de-genero> <https://www.plannedparenthood.org/es/temas-de-salud/identidad-de-genero/sexo-e-identidad-de-genero>

Rodríguez, R. (2018). *La protección del derecho a la identidad de género de las personas trans en el ordenamiento jurídico peruano desde una mirada dialógica entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos: avances, retrocesos y desafíos (2014-2018)*. http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/publicaciones/REVISTA_PERSONA_Y_FAMILIA_2018/La%20protecci%C3%B3n%20del%20derecho%20a%20la%20identidad.pdf

Salmon, E. (2020). *Discriminación contra personas trans: el caso de Azul Rojas Marín vs. Perú en la Corte IDH*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/analisis1/discriminacion-contra-personas-trans-el-caso-de-azul-rojas-marin-vs-peru-en-la-corte-idh/>

Vegas, M. L. (2018). *Actores políticos, funcionarias y activistas: El desarrollo de las políticas de género en el municipio de morón* (Order No. 10636437). Available from ProQuest Central. (2055705551). <https://www.proquest.com/dissertations-theses/actores-politicos-funcionarias-y-activistas-el/docview/2055705551/se-2?accountid=37408>

Anexo 01. Matriz de la Operacionalización de las Variables

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION
INCLUSION DE LA MUJER TRANS GENERO EN LA LEY 30364	<p>La inclusión viene hacer el proceso o la oportunidad de mejorar la dignidad de las personas que se encuentran menospreciadas debido a su identidad y que estas puedan integrarse en la sociedad a través de ella.</p> <p>Molina (2021)</p>	<p>Para operacionalizar mi primera variable realizare un procedimiento lógico el cual me va a permitir transformar mi variable en sus dimensiones que son: causas de la no inclusión en la ley 30364, reconocimiento de la ley y propuesta legislativa y estas a su vez me permitieron arribar a mis indicadores, la cual me permitirá analizar y desarrollar la hipótesis de mi investigación.</p>	ASPECTOS FISICOS, ESTEREOTIPOS Y ORIENTACIÓN SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> -Transfobia. -Homofobia. -estereotipos -Orientación sexual 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>
			RECONOCIMIENTO DE LA LEY	<ul style="list-style-type: none"> -Constitución Política del Perú. -Ley 30364. - Código Civil 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>
			PROPUESTAS LEGISLATIVAS	<ul style="list-style-type: none"> -Ley de identidad de genero 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>
PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA POR SU ORIENTACION SEXUAL	<p>La protección contra la violencia viene a ser el conjunto de medidas de protección que tienen la finalidad de sancionar y erradicar la violencia por manifestaciones de desigualdad de género.</p> <p>Panhispánico (2020)</p>	<p>Para operacionalizar la segunda variable realizare un procedimiento lógico el cual me va a permitir transformar mi variable en sus dimensiones que son: medidas de protección a víctimas de violencia y medidas de protección a víctimas de discriminación y legislación comparada sobre la protección por orientación sexual y estas a su vez me permitirán arribar a mis indicadores, la cual me permitirá analizar y desarrollar la hipótesis de mi investigación.</p>	MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	<ul style="list-style-type: none"> -Violencia de género. -Violencia física -Violencia psicológica -Violencia sexual 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>
			MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE DISCRIMINACION	<ul style="list-style-type: none"> -Discriminación social -Discriminación cultural -Discriminación sexual. -Discriminación de género. -Discriminación laboral. 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>
			LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL	<ul style="list-style-type: none"> -caso Azul Rojas Marín vs. Perú en la Corte IDH -caso Átala Rifo y niñas vs. Chile - caso mega plaza Chimbote vs. Mujer transgénero 	<p>SI</p> <p>NO</p> <p>DESCONOCE</p>

Anexo 02. Instrumento de recolección de datos

Nº	Dirección del ítem	DIMENSIONES / ÍTEMES	RESPUESTAS		
DIMENSION 1. CAUSAS DE LA NO INCLUSIÓN EN LA LEY 30384			SI	NO	DESCONOCE
1	Directo	¿Cree que una de las causas de que la Ley no las incluya, es debida a la transfobia que les tiene la sociedad?			
2	Directo	¿Alguna vez ha sido violentada, insultada por causa de la homofobia ?			
3	Directo	¿Siente que la sociedad todavía tiene rechazo hacia usted por causa de los estereotipos?			
4	Directo	¿Tienes conocimiento de muerte de personas trans por causa de su orientación sexual?			
DIMENSION 2. RECONOCIMIENTO DE LA LEY			SI	NO	DESCONOCE
5	Directo	¿Sabían que la Ley 30384 en su Reglamento artículo 20º inciso 5) prescribe que al momento de recibir una denuncia de la víctima, no deben hacerse referencias de su vida, de su apariencia u orientación sexual?			
6	Directo	¿Ustedes han solicitado al congreso que apruebe una Ley donde puedan cambiar su identidad de género en su DNI?			
7	Directo	¿Sabe cómo va el procedimiento sobre la propuesta legislativa que presentaron al congreso de la ley de identidad de género?			

8	Directo	¿Alguna vez usted ha recurrido al poder judicial para solicitar el cambio en la identidad de género de su DNI a través de una demanda?			
DIMENSION 3: PROPUESTAS LEGISLATIVAS			SI	NO	DESCONOCE
9	Directo	¿Creen que presentando la propuesta legislativa de identidad de género, logran ser reconocidas como mujeres?			
10	Directo	¿Si la llegaran a aprobar la propuesta legislativa creen que disminuirá la violencia contra las mujeres transgénero?			
11	Directo	¿Si no llegan a aprobar la ley de identidad de género seguirán insistiendo en su aprobación?			
12	Directo	¿Sabías que en marzo del 2021 esta Ley obtuvo la aprobación de la Comisión de la Mujer y la Familia del Congreso y pasara al Pleno del Parlamento para que se realice el debate y evaluación para su posible aprobación?			
DIMENSION 4 : MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA			SI	NO	DESCONOCE
13	Directo	¿Cuándo usted fue víctima de violencia ya sea por orientación sexual o identidad de género, al momento de denunciar le brindaron medidas de protección igual que a una mujer?			
		¿Usted sabe que la CIDH ha señalado que el Estado debe			

14	Directo	tratarlos por igual y abstenerse de realizar acciones discriminatorias contra su población trans ?			
15	Directo	¿Si es víctima de violencia usted acudiría a la comisaría a solicitar medidas de protección y denunciar lo sucedido?			
16	Directo	¿Después de haber denunciado por maltrato psicológico y físico, como medida de protección les hicieron pasar tratamiento psicológico para recuperarse de la agresión?			
DIMENSION 5 : MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE DISCRIMINACION			SI	NO	DE SE CONOCE
17	Directo	¿Alguna vez ha sido víctima de discriminación en la sociedad al no dejarle ingresar a algún establecimiento?			
18	Directo	¿Cuándo fue víctima de discriminación laboral usted denunció el hecho a su jefe?			
19	Directo	¿Tiene conocimiento del caso de alguna de las mujeres trans que haya sido discriminada y que esta al denunciar haya logrado obtener medidas de protección?			
20	Directo	¿Para poder acceder a un trabajo digno, un hogar y salud, creen que necesitan estar protegidas porque todavía les discriminan social y culturalmente?			
DIMENSION 6: LEGISLACIÓN COMPRADE SOBRE LA PROTECCIÓN POR ORIENTACIÓN					

SEXUAL			SI	NO	DESCONOCE
21	Directo	¿Usted tiene conocimiento de casos de violencia por orientación sexual realizados en otros países y que estos han tenido solución favorable a la persona que denunció el hecho?			
22	Directo	¿Se identifica con algún caso ocurrido en la legislación extranjera sobre los casos de violencia por orientación sexual?			
23	Directo	¿Cuándo denunció ser víctima de violencia por orientación sexual logró alcanzar que la sentencia sea favorable para usted?			
24	Directo	¿Al no encontrar respaldo judicial por nuestras autoridades usted ha llegado a denunciar la violencia homofóbica o transfóbica que ha sido víctima aquí Perú a la Corte Interamericana de derechos humanos?			

Anexo 04. Resumen técnico estadísticos

BASE DATOS PARA CONFIABILIDAD - Microsoft Excel (Error de activación de productos)

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

CUESTIONARIO PARA MEDIR

Inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 Protección contra la violencia por su orientación sexual

CAUSA DE LA NO INCLUSIÓN EN LA LEY 30364		RECONOCIMIENTO DE LA LEY			PROPUESTAS LEGISLATIVAS			MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE VIOLENCIA				MEDIDAS DE PROTECCION A VICTIMAS DE DISCRIMINACION				LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL										
ITEM 1	ITEM 2	ITEM 3	ITEM 4	ITEM 5	ITEM 6	ITEM 7	ITEM 8	ITEM 9	ITEM 10	ITEM 11	ITEM 12	11	12	13	14	15	16	17	18	19	110	111	112			
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	NO	1
3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	DESCONOCE	2
3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	SI	3
2	2	2	1	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1		
3	3	3	3	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1		
3	3	3	3	1	1	1	1	3	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	1		
3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2		
2	2	2	2	0	0	0	0	2	1	1	1	2	0	0	2	1	1	1	2	1	2	0	0	0		

LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LA PROTECCIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL

NO 1

DESCONOCE 2

SI 3

Anexo 05. Resultados de la confiabilidad de la variable 1: Inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364 (alfa de Cronbach)

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.777	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
XA1	28.10	10.832	.057	.789
XA2	27.95	11.103	.000	.783
XA3	27.95	11.103	.000	.783
XA4	28.65	8.029	.424	.779
XB1	29.25	6.618	.932	.675
XB2	29.25	6.618	.932	.675
XB3	29.25	6.618	.932	.675
XB4	27.95	11.103	.000	.783
XC1	28.05	10.366	.324	.771
XC2	28.05	10.366	.324	.771
XC3	28.05	10.366	.324	.771
XC4	27.95	11.103	.000	.783

Anexo 06. Resultados de la confiabilidad de la variable 2: protección contra la violencia por su orientación sexual (alfa de Cronbach)

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.826	12

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
YA1	27.25	9.987	.613	.804
YA2	27.25	9.987	.613	.804
YA3	25.95	13.734	.000	.833
YA4	26.05	12.997	.289	.826
YB1	26.05	12.682	.437	.819
YB2	26.05	12.682	.437	.819
YB3	25.95	13.734	.000	.833
YB4	26.05	12.682	.437	.819
YC1	25.95	13.734	.000	.833
YC2	27.30	9.484	.805	.778
YC3	27.30	9.484	.805	.778
YC4	27.30	9.484	.805	.778

Anexo 07. Solicitud y permiso para la ejecución del instrumento de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nuevo Chimbote, 15 de abril de 2022

Señor (a): *Jesus Layza Baca*

COORDINADOR RED TRANS CHIMBOTE

Asunto: Carta de Presentación

De nuestra consideración:

*Recibido
12:15 pm
20-06-22*

Es grato dirigirme a usted, para presentar a la Dra. LIZ MELISSA CIEZA ROMERO, identificado con DNI No. 32986887 y código de matrícula No 7001152496, estudiante del Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

"INCLUSION DE LA MUJER TRANSGENERO EN LA LEY 30364 PARA SU PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA POR SU ORIENTACION SEXUAL. CHIMBOTE - 2022"

En ese sentido, solicito a su digna persona facilitar el acceso de nuestra estudiante a su Institución a fin de que pueda aplicar encuestas, a las personas que la integran correspondientes, así como facilitarle la información pertinente para el respectivo análisis documental que están relacionados al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,

Dra. Rosa María Salas Sánchez
JEFA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE

Anexo 08.

Autorización de la organización para publicar su identidad en los resultados de la investigación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC:
RED TRANS CHIMBOTE	
Nombre del Titular o Representante legal:	
JESUS LAYSA BACA	
Nombres y Apellidos	DNI:
	48928446

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º, literal "f" del Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo ^(*), autorizo no autorizo publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
Inclusión de la mujer Transgénero en la Ley 30364 para su protección contra la violencia por su orientación sexual - Chimbote - 2022.	
Nombre del Programa Académico:	
Programa Académico de Historia en Derecho Penal y Procesal Penal.	
Autor: Nombres y Apellidos	DNI:
Liz Helisa Cieza Romero	32986887

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (s) del estudio.

Lugar y Fecha: Chimbote 23-06-22

Firma:

(Titular o Representante legal de la Institución)

(*) Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo-Artículo 7º, literal "f" Para difundir o publicar los resultados de un trabajo de investigación es necesario mantener bajo estricto control el nombre de la institución donde se llevó a cabo el estudio, salvo el caso en que haya un acuerdo formal con el gerente o director de la organización, para que se difunda la identidad de la institución. Por ello, tanto en los proyectos de investigación como en los informes o tesis, no se deberá incluir la denominación de la organización, pero sí será necesario describir sus características.

Anexo 09.

DEFINICIONES CONCEPTUALES DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

➤ **Primera Variable:** Inclusión de la Mujer Transgénero en la Ley 30364

La inclusión viene hacer el proceso o la oportunidad de mejorar la dignidad de las personas que se encuentran menospreciadas debido a su identidad y que estas puedan integrarse en la sociedad a través de ella (Molina 2021)

Dimensión: aspectos físicos, estereotipos y orientación sexual

Indicadores:

Transfobia

Calderón (2020) la describe como la actitud que tienen las personas, contra estas odiándolas, discriminándolas por no identificarse con su género biológico, que son distintas a la normatividad social de lo hombre / mujer. Estas personas son violentadas con golpes, insultos, comentarios despectivos en el seno familiar y social.

Homofobia

Fuentes de Lleras (2021) la homofobia es el rechazo que siente la persona heterosexual, a las personas homosexuales, manifestándolas de diferentes formas como: no quieren estar cerca de ellas, menospreciándolas, insultándolas e incluso su odio hacia aquellas personas los conllevan a matarlas.

Estereotipos

Organización Planned Parenthood (2022) los estereotipos son los prejuicios y creencias de aquellas personas que tienen referentes a un grupo de personas, tratándolas de manera injusta, debido a su comportamiento y desenvolvimiento en la sociedad; indicando el comportamiento que debe tener un hombre o mujer. Por ejemplo dicen que las mujeres deben ser débiles, complacientes, encargarse de las labores del hogar, mientras los hombres deben ser seguros, agresivos, se encargan de la economía familiar y tienen que ser fuertes.

Orientación sexual

Observatorio Nacional (2019) menciona que la orientación sexual, es cuando una persona siente que en su interior comienza a descubrir que le atraen las personas de su mismo sexo, o empieza a sentirse diferente en relación al sexo con el que ha nacido.

Dimensión: Reconocimiento de la Ley

Indicadores:

Constitución política del Perú

Según nuestra Carta Magna del Perú, en el art. 2º sobre los derechos de las personas, deja prescrito que, todo peruano tiene el derecho a la identidad, pero no especifica si es identidad de género, también sucede con la igualdad ante la Ley, mencionando que nadie puede ser discriminado por ningún motivo ya sea por raza, cultura, sexo, etc., incluyendo que también tienen el derecho a la libertad, a la intimidad, a la voz y a la imagen propia. (Constitución Política del Perú 2018). Este aporte consiste en describir que en su art. 2º su identidad y libre desarrollo es para auto determinarse conforme a sus propias convicciones, que le den sentido a su existir, y también igualdad ante la Ley al no ser discriminado por su sexo.

Ley 30364

Respecto a la inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364, donde su objetivo principal es prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia, no se encuentra plasmada literalmente en ningún artículo, pero si tácitamente, como lo encontramos prescrito en el artículo 3º inciso 5) enfoque de interseccionalidad, donde prescribe que la experiencia que tienen las personas respecto a la violencia está predominada por diferentes factores e identidades como la orientación sexual; y es reforzada en su Reglamento en el artículo 20º inciso 5) al momento de recabarse la denuncia de la víctima, no deben realizarse indicaciones innecesarias de su vida como de su apariencia u orientación sexual, entre otros (observatorio violencia.pe 2018)

Código civil

El Código Civil título II derechos de las personas, art. 4º el varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. Solo habla de varón y mujer no menciona ningún otro género, demostrando que las mujeres transgéneros no gozan de los derechos civiles ni mucho menos alguna protección. A pesar que en el art. 17º del mismo cuerpo normativo prescribe que, la violación de cualquiera de los derechos mencionados en el art. anterior confiere al agraviado a exigir la cesación de los actos lesivos (Código Civil 2021)

Dimensión: propuesta legislativa

Indicadores:

Ley de identidad de género

Berio (2018) comentó que en el Perú, no hay ninguna Ley de reconocimiento de los derechos de las personas trans, como cuando el expresidente Ollanta Humala, que retiró el capítulo de protección de derechos LGTBI del Plan Nacional de los Derechos Humanos 2012-2016, también respecto al Decreto Legislativo 1323, en el cual se solicitaba la agravación de las penas por casos ocurridos por odio y violencia de género, aquí también el titular del portafolio de justicia, se pronunció diciendo que no había una línea de base, para poder incorporar a la población trans; a pesar que son una población vulnerable y que tienen que ser atendidas por el Estado para el reconocimiento de sus derechos.

Segunda Variable: protección contra la violencia por su orientación sexual.

La protección contra la violencia viene a ser el conjunto de medidas de protección que tienen la finalidad de sancionar y erradicar la violencia por manifestaciones de desigualdad de género (Panhispanico 2020)

Dimensión: medidas de protección a víctimas de violencia

Indicador:

Violencia de género

Carreras (2019) menciona que para identificarlo es necesario investigar los hallazgos preliminares que conlleven a identificar la discriminación, que puede ser originada ya sea por el odio, las razones que crea tener en su contra, o los motivos de desprecio de género en el agresor, como posibles móviles.

Violencia física y psicológica

Observatorio nacional (2022) menciona que la violencia física, es aquel comportamiento o acción que realiza una persona para hacerle daño a otra ya sea corporal o a la salud, que también están incluidas en estos tipos de maltrato el dejarlos sin alimento, vestido y techo, que generen agravio en el cuerpo o que lleguen a concretarlos sin importarles el tiempo que demore en recuperarse. Así también que la violencia psicológica, es aquel tipo de violencia que tiende a someter y acorralar a la persona en contra de su voluntad, a través de acciones o conductas que ocasionan daño psíquico, finalmente la violencia sexual, son las actuaciones que realiza un sujeto de naturaleza sexual que son cometidos contra otro sujeto en contra de su voluntad o utilizando la coacción.

Violencia sexual

La biblioteca nacional de medicina Medline Plus (2022) hace referencia que la violencia sexual viene hacer cualquier actividad o contacto sexual que es realizada sin el consentimiento de la víctima, aplicando fuerza física o amenaza para lograr su cometido, la violencia sexual afecta a las personas de toda clase económica, edad, orientación sexual, etc., pero siempre hay que tener en cuenta que la víctima no es la culpable.

Dimensión: medidas de protección a víctimas de discriminación

Indicador:

Discriminación social y cultural

Según Holguín (2020) el problema de la discriminación social y cultural, que atraviesan las personas transgénero, el menosprecio que reciben, que atraviesan para poder acceder a un empleo digno, un hogar, salud, normas que la protejan ante el rechazo de sus propias familias. Porque en nuestra sociedad todavía no existe un enlace entre aquella población y el gobierno, para terminar con la discriminación nacida de los prejuicios culturales de nuestro país, a una orientación sexual diferente a la heterosexualidad normativa viéndose afectados al no poder acceder a los beneficios que brinda el Estado como salud y protección legal, para no sufrir rechazo. Como mencionó Holguín el rechazo que sufren estas personas es debido a nuestra cultura machista que todavía impera en nuestro país, y todavía se ve desde sus propios hogares que fueron criados con una cultura distinta a la actual y eso conlleva al rechazo y discriminación en la sociedad.

Discriminación por género

Para Faustino (2018) la discriminación por género es el trato diferente que das a una persona con relación a las demás, solo porque pertenecen a un sexo específico y el cómo se desarrolla esta ante la sociedad, discriminadas en el ámbito laboral, salud y educación por pertenecer a un colectivo que defiendan sus derechos como son las personas trans.

Discriminación laboral

Para Herrera (2021) la violencia en el ámbito laboral, se refleja en la debilidad de los contratos laborales (tercerización) generando inestabilidad y se vean impedidos de poder obtener pruebas contundentes, que les sirvan para realizar una denuncia ante un despido realizado por su orientación sexual o identidad de género. También comenta que al realizar una entrevista llego a la conclusión que esta población es más vulnerable que el resto porque son excluidos tras la primera entrevista de trabajo.

Dimensión: legislación comparada sobre la protección por orientación sexual

Indicador:

Casos sobre la violencia por orientación sexual

En Ecuador vemos el caso de Azul Rojas Marín vs. Perú en la Corte IDH, sobre discriminación contra las personas trans, al respecto Salmón (2020) comento que la corte IDH emitió una sentencia contra Perú por la detención ilegal, tortura, violación sexual, discriminación por orientación sexual y afectación a las garantías y protección judicial que sufrió Azul Rojas Marín (mujer trans) cuando fue trasladada a la comisaría sufrió golpes, insultos y violación sexual, ella denunció pero la investigación preparatoria fue sobreesida y luego archivada.

Mientras que en Chile, para Hernández & Gallardo (2021) las mujeres trans, tienen el mismo derecho, que las mujeres de recibir la protección de la Ley 30364. Porque la Corte Interamericana en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, ha dejado prescrito que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la convención; asimismo, dejó sentado que cualquier norma, práctica o acto discriminatorio basada en la orientación sexual, que puedan disminuir o restringir sus derechos ya sea por autoridad estatal o particular está prohibida, porque la violencia de los hechos ocurridos están referidos al factor del género (mujeres transgénero).

Finalmente en Chimbote, INDECOPI (2022) Caso Mega Plaza Chimbote vs. Mujer transgénero, la sala especializada en protección al consumidor del INDECOPI determinó por unanimidad que el centro comercial mega plaza de Chimbote (Altek Trading S.A.C.) discriminó a una mujer transgénero cuando impidió su ingreso a los servicios higiénicos de mujeres sin ninguna razón justificada y objetiva, por lo que al final se la multó con 50 UIT (S/ 230.000.00)



Fierella I. Bayona López.
Mg. Gestión Pública.



Alicia Joss A. Gilán Ríos
Mg. Derecho Constitucional y Administrativo.



Zolha Patricia Chavez Mantay
Mg. D° Constitucional y D° Humanos.

Anexo 10. Certificados de validez de contenido del instrumento



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE LA INCLUSION DE LA MUJER TRANSGENERO EN LA LEY 30364 PARA SU PROTECCION CONTRA VIOLENCIA POR SU ORIENTACION SEXUAL

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Gilian Rios Alicia Jesús Angelica*

DNI: *46351932*

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	<i>ABOGADA</i>		
02	<i>Mg. Derecho Constitucional y administrativo</i>		

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	<i>Asesorias</i>			
02				
03				

Gilian R

Alicia Jesús A. Gilian Rios

Mg. Derecho Constitucional y administrativo.

29 de abril del 2022



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE LA INCLUSION DE LA MUJER TRANSGENERO EN LA LEY 30364 PARA SU PROTECCION CONTRA VIOLENCIA POR SU ORIENTACION SEXUAL

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: *Bayona López, Fiorella Ivone*

DNI: *41266970*

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	<i>ABOGADA</i>		
02	<i>Mg. Gestión Pública</i>		

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	<i>Charles Colegio</i>			
02				
03				

*Fiorella I. Bayona López.
Mg. Gestión Pública.*

29 de abril del 2022

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO SOBRE LA INCLUSION DE LA MUJER TRANSGENERO EN LA LEY 30364 PARA SU PROTECCION CONTRA VIOLENCIA POR SU ORIENTACION SEXUAL

Observaciones:

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador Dr. / Mg: Chavarín Martínez Bertha Patricia

DNI: 46232368.

Formación académica del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Abogada			
02	Mg. Derecho Constitucional y d. Humanos			

Experiencia profesional del validador: (asociado a su calidad de experto en la variable y problemática de investigación)

01	Asesoras.				
02					
03					


Bertha Patricia Chavarín Martínez
Mg. D. Constitucional y d. Humanos.

29 de abril del 2022



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Inclusión de la mujer transgénero en la Ley 30364 para su protección contra la violencia por su orientación sexual. Chimbote - 2022", cuyo autor es CIEZA ROMERO LIZ MELISSA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 13 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981	Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 15-08-2022 22:53:25

Código documento Trilce: TRI - 0413257